

LEALTAD COMERCIAL

Ley 25.954

Modifícase la Ley N° 22.082, en relación con la devolución al consumidor de diferencias menores a cinco centavos en el monto total a pagar.

Sancionada: Noviembre 3 de 2004

Promulgada de hecho: Diciembre 2 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Incorpórase como artículo 9° bis de Ley N° 22.802 el siguiente:

"Artículo 9° bis: En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a cinco (5) centavos y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor".

ARTICULO 2° — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.802 a realizar una amplia campaña de difusión de la presente.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.954 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.